



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **CAMBIO** a través de su Representante Legal **Edwin Eduardo Flores Pérez**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **CAMBIO** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación de Jutiapa, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo

regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen número DDRCJ guion cero veinticuatro guion dos mil veintitrés (DDRCJ-024-2023), de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la Corporación Municipal del Municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, del partido político CAMBIO mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen número DDRCJ guion cero veinticuatro guion dos mil veintitrés (DDRCJ-024-2023), emitido por la Delegación Departamental de Jutiapa el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **CAMBIO**, a través de su Representante Legal, el señor **Edwin Eduardo Flores Pérez**, en cuanto a la inscripción

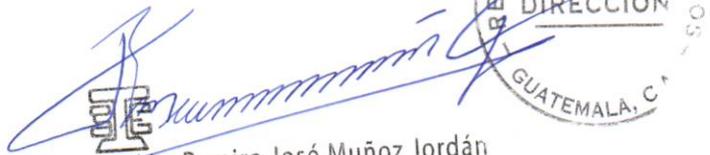


Tribunal Supremo Electoral

de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, integrada por los ciudadanos: a) **JORGE MARIO VANEGAS TREJO**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **MICHAEL LOPEZ Y LOPEZ**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **WILLIAM HERNAN AVILES CARRANZA**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **WUANERGES ESAU RUIZ BLANCO**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **ERVIN DONERIK MARROQUIN AREVALO**, candidato a **Síndico Suplente 1**; f) **YUMA RIGOBERTA GARZA GUZMAN DE TORRES**, candidata a **Concejales Titular 1**; g) **JUVENTINO NAJARRO RUANO**, candidato a **Concejales Titular 2**; h) **LESLY JOHANNA GAMEZ CORDON**, candidato a **Concejales Titular 3**; i) **HEBERTO ELIAS GONZALEZ RODRIGUEZ**, candidato a **Concejales Titular 4**; j) **ENIO HAROLDO CRUZ**, candidato a **Concejales Titular 5**; k) **MAURICIO ROLANDO ALBERTO GARCIA ABREGO**, candidata a **Concejales Titular 6**; l) **ALEX DANIEL CANO MARROQUIN**, candidato a **Concejales Titular 7**; j) **LUDENIA CASMIRA LOPEZ GODOY**, candidaa a **Concejales Titular 8**; k) **MARVIN DANILO MENDEZ LUIS**, candidato a **Concejales Titular 9**; l) **CRISTOFER GEOVANNY YANES POLANCO**, candidato a **Concejales Titular 10**; m) **ISRAEL ANTONIO LOPEZ**, candidato a **Concejales Suplente 1**; n) **MILTON NEFTALI LOPEZ RAMIREZ**, candidato a **Concejales Suplente 2**; o) **WILFREDO RAMIREZ VEGA**, candidato a **Concejales Suplente 3**; p) **ALLAN JACOB VALDEZ GONZALEZ**, candidato a **Concejales Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFIQUESE.**


Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




REGISTRO DE CIUDADANOS
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las -
quince horas con trenta y nueve minutos,
el dos de abril de dos mil veintitrés, en la once calle cero guion sesenta y cinco zona diez, edificio
Viscaya, oficina 403 y 404, NOTIFIQUÉ, al partido político **CAMBIO**, el contenido de la
Resolución número PE-DGRC-871-2023 RJMJ/aaf, emitida por la Dirección del Registro de
Ciudadanos, por cédula que entregué a: Mario Acevedo, quien de enterado
(a) de conformidad 5 firmó. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO


Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos

